

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁ DE REGIR LA CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA Y BAJA TENSIÓN PARA EL ALUMBRADO PÚBLICO, DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD.-

#### I. DISPOSICIONES GENERALES

#### CLAUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO.

El presente Pliego tiene por objeto la regulación de las condiciones económicoadministrativas que habrán de regir el contrato administrativo para el suministro de energía eléctrica en alta y baja tensión de los puntos de consumo pertenecientes a este Ayuntamiento. La ubicación de dichos puntos, que conforman un único lote a adjudicar en su conjunto, figuran detallados y especificados en el Pliego de Prescripciones Técnicas que se acompaña.

CPV: 09310000-5.

# CLAUSULA 2.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER EN EL CONTRATO.

Mediante la ejecución del presente contrato se satisface la necesidad de suministrar la energía eléctrica necesaria para el Alumbrado Público de las calles, plazas y otros lugares de la ciudad, así como de las Dependencias Municipales y los Colegios Públicos propiedad de este Ayuntamiento. Lo anterior trae su causa al ser una competencia municipal, de ineludible cumplimiento, por lo que al alumbrado público se refiere; y en cuanto a las Dependencias y Colegios que se citan, por ser de absoluta necesidad, para el funcionamiento de los servicios públicos municipales que corresponde a esta Administración.

### CLÁUSULA 3.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.-

- 1.- El presupuesto base de licitación tiene un importe de **cuatro millones** quinientos setenta y un mil seiscientos cincuenta y ocho euros con treinta céntimos (4.571.658,30 €), I.V.A. incluido.
- 2.- De la cantidad anterior, corresponde en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, setecientos noventa y tres mil cuatrocientos veintiocho euros con treinta céntimos (793.428,30 €).

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
31616342J GALAN FERNANDEZ MANUEL	24-07-2017 08:50:53



- 3.- El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido
- 4.- En el precio del contrato se incluyen todos los elementos del coste de la energía eléctrica, ya se trate del término de potencia, término de energía, término de energía reactiva, recargo por exceso de potencia, alquiler correspondiente al equipo de medida, Impuesto sobre la electricidad, así como cualquier otro concepto no indicado en este párrafo, debiendo hacerse constar el importe correspondiente en los supuestos en que exista discriminación horaria.

Asimismo, en la oferta de los licitadores se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Pliego.

5.- El valor estimado del contrato, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 88.1 del Real Decreto Legislativo 3/2.011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en sucesivas menciones, TRLCSP) se cifra en 6.234.079,50 euros.

### CLÁUSULA 4.- ANUALIDADES EN QUE SE DISTRIBUYE.

El pago de la cantidad correspondiente al presupuesto del contrato se abonará en las anualidades de 2.017, 2.018 y 2.019.

### CLÁUSULA 5.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

El suministro se financia con cargo al Presupuesto Municipal de 2.017. A estos efectos, se ha emitido Documento Contable R.C. para el presente ejercicio cuyo importe asciende a la cantidad de 415.314,10 euros, con número de operación 220170003990 y fecha de 13/07/2.017. Asimismo, ha sido emitido Documento Contable R.C. para Ejercicios Posteriores hasta completar los dos años del contrato que se pretende llevar a cabo, cuyo importe asciende a la cantidad de 4.156.344,20 euros, con número de operación 220179000027 con la misma fecha que el anterior. En ambos casos, irá con cargo a la Partida 10002.9200.22100.

# CLÁUSULA 6. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL.

Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general para los contratos de las Corporaciones Locales, el contrato se regirá por las siguientes normas:

- Real Decreto-Legislativo 3/2.011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
31616342J GALAN FERNANDEZ MANUEL	24-07-2017 08:50:53



- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga al TRLCSP y Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, en la actualidad el TRLCSP.
- Las disposiciones sectoriales del suministro de energía eléctrica que se reseñan en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como aquellas otras que le resulten de general y pertinente aplicación.
- La Directiva 2.014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26/02/2.014, sobre contratación pública, en los términos establecidos en la Resolución de 16/03/2.016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2.016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2.016, por el que se establece el formulario normalizado del Documento Europeo Único de contratación, en los términos establecidos en la Resolución de 6 de abril de 2.016, de la Dirección General del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del citado Documento previsto en la nueva Directiva de Contratación pública (BOE de 08/04/2.016).
- Además del presente Pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:
  - El Pliego de Prescripciones Técnicas.
  - La oferta del adjudicatario.
  - El contrato que se formalice entre las partes.

### CLÁUSULA 7.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato será de **DOS** (2) AÑOS a contar desde el siguiente día a la formalización del contrato en documento administrativo.

Dicho contrato podrá ser objeto de prórroga por otro año, previa resolución administrativa adoptada por el órgano competente de este Ayuntamiento, a virtud del artículo 23.2 del TRLCSP.

### CLÁUSULA 8.- REVISIÓN DE PRECIOS.

No se aplicará revisión de precios por perfil de consumo, salvo las referidas a modificaciones en los componentes regulados.

### II.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
31616342J GALAN FERNANDEZ MANUEL	24-07-2017 08:50:53



### CLÁUSULA 9.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 138.2, 157 y siguientes del TRLCSP.

Asimismo, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 del TRLCSP en relación con el 15, número 1, letra b) de dicha disposición legal y la Orden EHA 2.846/2.015 del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de 29 de diciembre, se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada, al exceder su cuantía de los 209.000,00 euros, IVA excluido.

# CLÁUSULA 10.- IMPORTE MÁXIMO DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO QUE DEBE ABONAR EL ADJUDICATARIO.

El adjudicatario estará obligado a satisfacer los gastos de publicidad de la licitación y adjudicación del contrato hasta un importe de 2.000,00 euros.

# CLÁUSULA 11.- GASTOS A ABONAR EN CASO DE RENUNCIA O DESISTIMIENTO.-

En caso de renuncia o desistimiento, se compensará a cada uno de los licitadores por los gastos en que hubiese incurrido. Ello no obstante, esta indemnización no superará en ningún caso el límite de quinientos euros  $(500,00\ \mbox{\em e})$ .

### CLÁUSULA 12.- GARANTÍAS EXIGIBLES.-

- a) **Provisional:** No se exige.
- b) **Definitiva:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 95.1 del TRLCSP, al tratarse de un suministro de bienes consumibles cuya entrega y recepción debe efectuarse antes del pago del precio, no será necesario constituir garantía definitiva.

### CLÁUSULA 13.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

1.- La documentación para la licitación se presentará en sobres cerrados, identificados en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurran y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
31616342J GALAN FERNANDEZ MANUEL	24-07-2017 08:50:53



MGF/MGF

2.- Los sobres se presentarán en las dependencias u oficinas designadas en el anuncio del contrato, dando al presentador como acreditación recibo en el que constare el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación.

También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha y hora de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos no se admitirá la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo y hora fijado en el anuncio de licitación.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

### CLÁUSULA 14.- FORMA EN QUE DEBEN PRESENTARSE LAS OFERTAS.

Las ofertas se presentarán en dos (2) sobres enumerados correlativamente:

- A) EL SOBRE NÚMERO 1 (DOCUMENTACIÓN GENERAL). Contendrá de conformidad con lo que dispone el artículo 146.1 del TRLCSP, la siguiente documentación que deberá reunir los requisitos de autenticidad previstos en las Leyes:
- 1º) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica: Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios que sean personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por los que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2º) Documentos acreditativos de la representación: Cuando la solicitud y, en su caso, la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados. Dicho poder deberá estar bastanteado por la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad. A estos efectos, aquellos licitadores que hayan bastanteados con anterioridad el poder que

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
31616342J GALAN FERNANDEZ MANUEL	24-07-2017 08:50:53



ostentan y que éste no haya sufrido modificación alguna tanto en lo relativo a la entidad como a la representación que ostentan, podrán utilizar el Modelo de Declaración incluido en el Anexo I que acompaña al presente Pliego.

- 3º) Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas: En los casos en que varios empresarios concurran agrupados en Unión Temporal de Empresas (UTE) aportará además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirla. Ese documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.
- 4º) Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con este Ayuntamiento y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta. A tal efecto, se cumplimentará el Modelo de Declaración que se acompaña en el Anexo II del presente Pliego.
- 5º) Certificado del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, emitido por la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, acreditativo de estar inscrita con carácter definitivo como empresa comercializadora en el ámbito territorial en el que se ubican los puntos de suministro a contratar, en los términos previstos en la Ley 54/1.997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1.955/2.000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, o en su caso, fotocopia compulsada. Dicho documento habrá de ir acompañado de una declaración suscrita por el representante de la entidad en el sentido que sigue vigente su inscripción en dicho Registro, en las condiciones otorgadas en su día, en el supuesto que la fecha de la certificación no fuese actualizada.
- **6º)** Acreditación de la solvencia. La solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional del empresario deberá acreditarse, por los medios siguientes:

### - Solvencia financiera:

El volumen anual de negocios del licitador, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos igual al 1,5 del valor anual medio del contrato, esto es, 3.117.039,75 euros Lo anterior se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, y caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
31616342J GALAN FERNANDEZ MANUEL	24-07-2017 08:50:53



anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

### - Solvencia técnica y profesional:

- a) Relación de los principales servicios o trabajos realizados los últimos cinco años relacionados con el objeto del contrato, que incluya importe, fechas y el destinatario público o privado de los mismos, y donde el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato que se licita, esto es, 1.454.618,55 euros. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.
- b) Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.
- **7º**) **Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras.** Las empresas extranjeras, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.
- **8º) Domicilio.** Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.
- 9º) Empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social. Los licitadores que pretendan contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la Disposición Adicional 4ª del TRLCSP, deberán acreditar documentalmente que, al tiempo de presentar su proposición, tiene en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100 o que la empresa licitadora está dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, junto con el compromiso formal de contratación a que se refiere aquella disposición.

Aquellas entidades que hayan licitado anteriormente con este Ayuntamiento y tengan presentados documentos de los relacionados anteriormente, podrán cumplimentar en su caso, el Modelo de Declaración que se acompaña en el Anexo III del presente Pliego.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Directiva 2014/24/UE (DN) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26/02/2.014, sobre contratación pública y en el Reglamento de Ejecución (UE) 2.016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2.016, en los términos establecidos en la Resolución de 6 de abril de 2.016 de la

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
31616342J GALAN FERNANDEZ MANUEL	24-07-2017 08:50:53



Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública (BOE de 08/04/2.016), los licitadores podrán, acreditar que cumplen los requisitos previos de acceso que enumera el artículo 59.1 DN, mediante la presentación de una declaración responsable que siga el formulario normalizado del DEUC establecido en el Reglamento (UE) nº 2016/7 (disponible en la página web <a href="https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf">https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf</a>).

En cualquier caso el órgano de contratación podrá pedir a los licitadores, que presenten la totalidad o parte de los documentos justificativos de los datos facilitados en el DEUC, en cualquier momento del procedimiento, cuando resulte necesario para garantizar el buen desarrollo del mismo.

EL SOBRE NÚMERO 2 (PROPOSICIÓN ECONÓMICA).- Contendrá la oferta económica en la que se expresará el precio de ejecución del contrato debiendo figurar como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido. La oferta económica se presentará conforme al modelo que se incorpora como Anexo IV, IVA excluido, no debiendo rebasar en ningún momento el presupuesto base de licitación.

La oferta económica se considerará en dos lotes y se determinará para cada suministro de la forma que sigue:

### Termino de Energia:

Para cada uno de los puntos de suministro, se ofertará precio del KWh (sin I.V.A) para cada uno de los periodos horarios. Los precios ofertados incluirán todos los conceptos técnicos, económicos e impositivos (tales como los términos de energía de las tarifas de acceso, etc.), derivados de la prestación del suministro. Este termino de energía TE, estará desglosado en TE = Ter + Tel.

Ter = Término de energía regulado (100% regulado).

Tel = Término de energía libre (donde se incluyen el valor de la energía y su margen comercial, con las pérdidas, tasa del suelo y costes financieros).

Los consumos que se tomarán de base para el cálculo de los precios unitarios por cada periodo serán los consumos anuales del año **2014** (Anexo II del Pliego de Prescripciones Técnicas).

El precio de la energía se calculará mediante la aplicación de los precios ofertados por KWh para cada punto de suministro y periodo horario.

### Termino de potencia

TP = Término de potencia: (100% regulado en las tarifas de acceso).

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
31616342J GALAN FERNANDEZ MANUEL	24-07-2017 08:50:53



Al coste de la energía calculado por agregación de los resultados obtenidos para cada punto de suministro, se añadirá a continuación el coste del término de potencia de las tarifas de acceso. Para ello se considerará que la potencia contratada es la mostrada en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas para todos los periodos. Para su determinación se empleará la Orden ITC/3801/2008, de 26 de diciembre o la que la sustituya, una vez incrementados los valores según el impuesto especial sobre la Electricidad.

### Recargos por exceso de potencia y energía reactiva.

El término de energía reactiva, así como los excesos de potencia, cuando corresponda su aplicación, serán igualmente determinados en base a la normativa vigente al respecto (ORDEN ITC/3060/2007, de 28 de diciembre, o la que la sustituya).

### Impuesto de electricidad

El Impuesto de la electricidad que grava tanto al término de potencia como al de energía, y cuyos factores multiplicadores están establecidos por el Gobierno.

### Equipos de medida de suministros eléctricos.

Se detallará el precio por el alquiler mensual de aquellos equipos de medida que deban ser sustituidos.

Sumados los términos anteriores para cada uno de los suministros del Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas, la cantidad resultante será considerada la Oferta Económica del licitador. Esta oferta no podrá ser en ningún caso superior al precio base de licitación cifrado en la cláusula 3 del presente Pliego.

El importe de la Oferta Económica, calculada de acuerdo a las instrucciones anteriores, debe aparecer de forma explícita en la documentación aportada por el licitador, así como los pasos intermedios que permitan realizar una rápida comprobación del resultado mostrado.

No se admitirá ningún tipo de factor de corrección a los precios ofertados, ya sea por consumo de energía, periodos tarifarios, factor de utilización, etc.

### Aportación a la optimización energética

Detallará la cuantía a aportar durante la vigencia del contrato con cargo a los ahorros obtenidos de las mejoras energéticas de las instalaciones municipales. A este respecto, se le facilitará a los posibles licitadores la documentación complementaria que habrán de solicitar en la Unidad de Contratación de este Ayuntamiento, la cual tiene carácter confidencial y se le facilita a los solos efectos de presentar la oferta con

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
31616342J GALAN FERNANDEZ MANUEL	24-07-2017 08:50:53



el compromiso del licitador de no difundir los datos obtenidos ni que éstos puedan ser utilizados para fines distintos de los previstos en el presente Pliego.

Su valoración se realizará dentro de los límites de ponderación fijados en la cláusula 16 del presente Pliego. Caso que no se quiera efectuar esta aportación se expresará mediante la oportuna declaración en el Modelo de Proposición Económica elaborada al efecto, en cuyo caso, no se le otorgará puntuación alguna.

# CLÁUSULA 15.- PLAZO DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS Y DEMÁS REQUISITOS DE LAS MISMAS.

Las proposiciones se presentarán dentro del plazo fijado en el anuncio de la licitación. De acuerdo a lo previsto en los artículos 142 y 159 del TRLCSP, la convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Boletín Oficial del Estado.

El plazo de presentación de ofertas o proposiciones será de 40 días contados desde la fecha del envío del anuncio del contrato al Diario Oficial de la Unión Europea, finalizando el plazo de presentación a las trece horas. En caso de que este día fuera inhábil se trasladará al siguiente hábil.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, así como del Pliego de Prescripciones Técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a la apertura en público de las mismas.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en Unión Temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

#### CLÁUSULA 16.- CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO:

La adjudicación del contrato se efectuará mediante la valoración de los siguientes criterios:

A) Precio:	70 puntos
B) Aportación optimización:	30 "

Asignación de puntos:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
31616342J GALAN FERNANDEZ MANUEL	24-07-2017 08:50:53



Criterio A), se asignará al valor cuantitativo más bajo de las ofertas presentadas que no sean consideradas baja desproporcionada o temeraria la máxima puntuación. A las ofertas siguientes se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula:

 $P=(pm\ x\ mo)/O,\ donde\ P$  es la puntuación a obtener, pm es la puntuación máxima, mo es el valor cuantitativo de la mejor oferta y O es el valor cuantitativo de la oferta que se valora.

Criterio B), Con base en los datos ofertados en la Proposición Económica y dentro del límite de ponderación de 30 puntos, se les asignarán los puntos que proporcionalmente corresponda con base en la siguiente formula:

 $P=(pm\ x\ mo)/O,$  donde P es la puntuación a obtener, pm es la puntuación máxima, mo es el valor cuantitativo de la oferta que se valora y O es el valor cuantitativo de la mejor oferta.

Este apartado no supondrá un coste para este Ayuntamiento, caso contrario, sería desechado, y por consiguiente, no valorado. Por otro lado, de ser admitida, formará parte integrante de la oferta del licitador.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, tendrán preferencia de adjudicación, siempre que hayan presentado la documentación acreditativa, en el Sobre nº 1, aquellas empresas que dispongan en su plantilla de un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100, conforme establece la Disposición Adicional 4ª del TRLCSP.

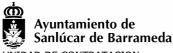
Si aún así persistiera la igualdad entre las proposiciones, o si ninguna de las empresas tiene preferencia de adjudicación conforme a los párrafos anteriores, resultará adjudicataria aquélla que obtenga una mayor puntuación en el criterio de adjudicación que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos. Caso que continuase la igualdad, se resolverá por sorteo.

## CLÁUSULA 17.- CRITERIOS PARA LA CONSIDERACION DE QUE LA OFERTA CONTIENE VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

Se considerará que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados a tenor de lo dispuesto en el artículo 85 del Real Decreto 1.098/2.001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

### CLÁUSULA 18.- CONFIDENCIALIDAD.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
31616342J GALAN FERNANDEZ MANUEL	24-07-2017 08:50:53



Sin perjuicio de las disposiciones del TRLCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

# CLÁUSULA 19.- APERTURA DE LA DOCUMENTACION Y DE LAS PROPOSICIONES.

- 1.- Para la calificación de los documentos y el examen y la valoración de las ofertas, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, apartado 10 del TRLCSP, se constituirá la Mesa de Contratación, que estará integrada del modo siguiente:
  - Presidenta, que será la 2ª Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía, Hacienda y Urbanismo, o concejal que la sustituya.
  - Secretaria, designada de entre el personal funcionario de la Unidad de Contratación, o en su defecto, del personal a su servicio.
  - Vocales:
    - El Secretario General, en tanto que asesor jurídico o funcionario que lo sustituya.
    - El Interventor Municipal o funcionario que lo sustituya.
    - El Jefe de la Unidad de Contratación o funcionario que lo sustituya.
    - El Jefe de la Unidad de Infraestructuras o funcionario que lo sustituya.

La calificación de la documentación presentada a que se refiere el artículo 146.1 del TRLCSP, se efectuará por la Mesa de contratación constituida al efecto. La Presidenta ordenará la apertura de los sobres que la contengan, y la Secretaria certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

2.- Si la Mesa de Contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación que se incluye en el Sobre nº 1, lo comunicará verbalmente a los interesados, sin perjuicio de que estas circunstancias se hagan públicas a través de anuncios del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
31616342J GALAN FERNANDEZ MANUEL	24-07-2017 08:50:53



De lo actuado se dejará constancia en el Acta que necesariamente deberá extenderse.

3.- Una vez realizadas estas actuaciones, el acto público de apertura de las proposiciones se celebrará en el lugar y día que previamente se haya señalado observándose en su desarrollo las formalidades previstas en el artículo 83 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

### CLÁUSULA 20. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

El órgano de contratación clasificará por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el artículo 152 del TRLCSP.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación abajo relacionada o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello (salvo que haya optado por la presentación del Documento Europeo Único de Contratación, en cuyo caso se estará a lo establecido en el artículo 59 D.N. apartados 1, 2, 4 y 5) y su Reglamento de desarrollo).

- Certificaciones expedidas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda y Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativa de que el adjudicatario está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y sociales.
- Alta en el I.A.E y copia de carta de pago del último ejercicio, acompañada de declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. Caso de estar exento de este impuesto presentará declaración censal que lo acredite.
- Resguardo de la Carta de Pago en la que se acredite el abono de los gastos del anuncio de la presente licitación, que serán a cargo del adjudicatario.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación

### III.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
31616342J GALAN FERNANDEZ MANUEL	24-07-2017 08:50:53



### CLÁUSULA 21.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.-

- 1.- El adjudicatario queda obligado a suscribir el contrato. La formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, habida cuenta que el mismo es susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad a lo establecido en el artículo 40.1 del TRLCSP.
- 2.- El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo éste título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

### IV.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

# CLÁUSULA 22.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO.

El responsable del presente contrato, será el Sr. Jefe de la Unidad de Infraestructuras, redactor del Pliego de Prescripciones Técnicas, al que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

### CLÁUSULA 23.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- 1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, observando fielmente lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.
- 2.- Una vez formalizado el contrato, la comercializadora realizará todas las gestiones, instalaciones de equipos y acciones necesarias para prestar el suministro de energía eléctrica.
- 3.- El adjudicatario está obligado a prestar el suministro de la totalidad de la energía eléctrica demandada en cada momento durante el tiempo de la duración del contrato, aunque estas cantidades difieran de los datos generales de consumo realizados durante el último año. Asimismo, el adjudicatario vendrá obligado a realizar todas aquellas prestaciones de carácter complementario que se especifican en la Cláusula 5.4.1. Prestaciones adicionales a la calidad del servicio del Pliego de Prescripciones Técnicas.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
31616342J GALAN FERNANDEZ MANUEL	24-07-2017 08:50:53



4.- La empresa comercializadora adjudicataria está obligada a suministrar energía eléctrica a las nuevas instalaciones o equipamientos que se den de alta o cambien a titularidad de este Ayuntamiento a lo largo del plazo de duración del contrato, y que pasarán inmediatamente a formar parte del contrato en igualdad de condiciones.

Los precios a aplicar a los nuevos suministros incorporados al contrato, serán los que se estén aplicando a aquellos suministros con la misma tarifa de acceso que los nuevos incorporados.

De la misma forma se pueden dar de baja suministros de instalaciones y equipamientos con la consiguiente baja de contrato sin que la empresa comercializadora adjudicataria tenga por ello derecho a ningún tipo de indemnización. Se incluyen todas las gestiones administrativas que tengan que realizarse para el corte o suspensión del suministro de energía eléctrica.

5.- El Ayuntamiento se reserva el derecho a modificar, si fuera de su interés, tanto al alza como a la baja, las potencias contratadas en los distintos períodos de cualquier suministro durante la ejecución del contrato. La empresa comercializadora adjudicataria deberá tramitar, en el menor plazo legal posible, dichas modificaciones ante la empresa eléctrica distribuidora correspondiente. El Ayuntamiento abonará los gastos que la empresa eléctrica distribuidora traslade a la empresa comercializadora adjudicataria por los cambios solicitados.

En el caso de modificación de la tarifa de acceso, la empresa comercializadora adjudicataria repercutirá, directa e íntegramente, en el término de potencia y en el término de energía la variación en los precios correspondientes a la nueva tarifa de acceso.

6.- Las actuaciones comprendidas en los puntos cuatro y cinco de esta cláusula no tendrán el carácter de modificación del contrato a los efectos previstos en el Título V del Libro I del TRLCSP, al no tratarse de prestaciones de naturaleza complementaria a las inicialmente contratadas, ni de ampliaciones del objeto del contrato a fin de cumplir finalidades nuevas no previstas, ni suponer la incorporación de una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente.

No obstante, las altas, cambios de titularidad, bajas y modificación de potencias contratadas deberán ser aprobadas por el órgano de contratación, a propuesta de la Unidad de Infraestructuras.

7.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará a todos los efectos, la condición de empresario.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
31616342J GALAN FERNANDEZ MANUEL	24-07-2017 08:50:53



- 8.- La contrata atenderá a lo reglamentado en el Real 1.955/2.000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte y distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de las instalaciones de energía eléctrica y el Real Decreto 1.110/2.007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Unificado de puntos de medida o cualquier otra legislación vigente que los sustituyan o complementen.
- 9.- La adjudicataria asesorará técnica y legalmente al Ayuntamiento ante la empresa eléctrica distribuidora, por posibles incumplimientos en la calidad del servicio en los aspectos de continuidad del suministro y calidad del producto, según se regula en el Real Decreto 1955/2.000, de 1 de diciembre.
- 10.- La entidad comercializadora, a petición del Ayuntamiento, instará a la empresa eléctrica distribuidora a resolver las incidencias del servicio con prontitud, asegurando su calidad. Asimismo, realizará las gestiones y las reclamaciones administrativas oportunas ante la empresa eléctrica distribuidora.
- 11.- El contratista deberá abonar los gastos derivados de la licitación y la formalización del contrato en el Boletín Oficial del Estado. Dichos gastos deberá ingresarse en la Tesorería de la Corporación en el plazo concedido para aportar la documentación previa a la adjudicación del contrato. En cuanto al plazo para abonar los gastos de publicación de la formalización le será comunicada oportunamente al adjudicatario.

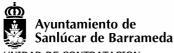
### CLÁUSULA 24. RÉGIMEN DE PAGOS.

- 1.- El adjudicatario tiene derecho al abono de los suministros efectivamente consumidos por la Administración, con arreglo a las condiciones establecidas en los Pliegos elaborados al efecto y la oferta formulada por dicho adjudicatario, previo informe favorable o conformidad del funcionario que reciba o supervise el suministro, reseñado en la cláusula 22 de este Pliego.
- 2.- El pago se realizará contra factura del suministro realizado, la cual habrá de ser presentada ante el Registro Administrativo correspondiente, en el plazo de treinta días por períodos de meses naturales y por mensualidades vencidas, emitiéndose una factura por cada punto de suministro contratado. A estos efectos, el Registro Administrativo para la presentación de dichas facturas se encuentra ubicado en la Unidad de Intervención Municipal con sede en el Palacio Municipal, debiéndose expresar el órgano de contratación y la Delegación destinataria del servicio.

En las facturas se detallarán, necesariamente, los conceptos que se contienen en la cláusula 5.3.1. relativos a la Emisión de las facturas, contenida en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

3.- La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
31616342J GALAN FERNANDEZ MANUEL	24-07-2017 08:50:53



conformidad de los servicios prestados. En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales.

4.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

#### CLÁUSULA 25.- CUMPLIMIENTOS DE LOS PLAZOS.

- 1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 7 del presente Pliego.
- 2.- Para los supuestos de demora se estará a lo dispuesto en los artículos 212 y 213 del TRLCSP.

# CLÁUSULA 26.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.-

- 1.- En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10% del presupuesto del contrato.
- 2.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer las penalidades descritas en los párrafos anteriores.

### V.- SUBCONTRATACIÓN.

### CLÁUSULA 27.- SUBCONTRATACION.

En el presente contrato no será posible la subcontratación de la ejecución parcial de las prestaciones objeto del contrato principal.

### VI. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
31616342J GALAN FERNANDEZ MANUEL	24-07-2017 08:50:53



### CLÁUSULA 28.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 106 del TRLCSP, el presente contrato podrá ser objeto de modificación, hasta un porcentaje del 10% del presupuesto base de licitación, en las circunstancias previstas en la Disposición Adicional trigésimo cuarta de la disposición legal antes indicada, y en los términos dispuestos en el artículo 108, 219 y 296 del TRLCSP. 211 del citado texto normativo.

### CLÁUSULA 29.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

La comercializadora adjudicataria garantizará la regularidad del suministro de energía eléctrica. No podrá suspenderse el suministro de energía eléctrica, salvo en los casos que señalan los artículo 85.2 y 87 del Real Decreto 1.955/2.000, de 1 de diciembre.

No obstante y conforme prescribe el artículo 50.3 de la Ley 54/1.997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en ningún caso podrá suspenderse el suministro de energía eléctrica a aquellas instalaciones cuyos servicios hayan sido declarados como esenciales por el artículo 89.2 del Real Decreto 1.955,/2.000, de 1 de diciembre.

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216.5 del TRLCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 300 del TRLCSP.

### VII.- FINALIZACION DEL CONTRATO.

#### CLÁUSULA 30.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración.
- 2.- El contratista responderá del deterioro que pueda suceder en las instalaciones y de los daños personales y materiales que por su culpa o negligencia se produzcan por causa del suministro. Igualmente será obligación del contratista indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato según lo previsto en el artículo 214 del TRLCSP.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
31616342J GALAN FERNANDEZ MANUEL	24-07-2017 08:50:53



A tales efectos, y para cubrir los riesgos causados por accidentes o incidentes de cualquier naturaleza y, en su caso, las reclamaciones judiciales derivadas de ello, el contratista está obligado a suscribir una Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil.

### CLÁUSULA 31.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Además de los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 299 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 224 y 300 del TRLCSP.

Asimismo, será motivo de resolución del contrato las siguientes causas:

- a) Haber causado baja la adjudicataria del contrato en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
- b) El incumplimiento de la calidad del servicio tendrá las consecuencias previstas en el artículo 105 del Real Decreto 1.955/2.000, de 1 de diciembre.

### CLÁUSULA 32. RECURSOS Y JURISDICCIÓN.

Las cuestiones que puedan plantearse con respecto al presente contrato serán resueltas de conformidad a lo previsto en los artículos 40 y siguientes del TRLCSP, habida cuenta que el contrato está sujeto a regulación armonizada, y por consiguiente, cabe la posibilidad de formular recurso administrativo especial en los supuestos y en las condiciones previstas en la legislación antes reseñada.

### CLÁUSULA 33.- MODELO DE PROPOSICIÓN

Las proposiciones económicas deberán venir redactadas en los términos recogidos en el modelo del anexo IV del presente Pliego.

EL JEFE DE LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN.- Firmado.- Manuel Galán Fernández.-

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
31616342J GALAN FERNANDEZ MANUEL	24-07-2017 08:50:53